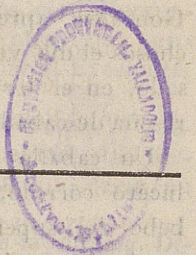


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

**PARTE OFICIAL.**

**SEGUNDA SECCION.**

Núm. 178.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**Administracion.—Quintas.**

CIRCULAR.

Próxima la época en que han de verificarse las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual, asunto de bastante importancia y de que las Cortes Constituyentes han de ocuparse en breve, es mi deber recordar á todos los Ayuntamientos de esta provincia, segun se me previene por la superioridad, la obligacion ineludible que tienen de verificar las citadas operaciones, desde la formacion del padron hasta el sorteo inclusive, en el tiempo y modo que se previene en la ley de 30 de Enero de 1856, con el celo y exactitud que á ellos incumbe, tanto para cubrir su responsabilidad como para impedir en sus respectivos pueblos los perjuicios, disgustos y complicables trastornos que de lo contrario podria ocasionarles la falta de cumplimiento en tan delicados trabajos. Por lo tanto prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad, no descuiden las operaciones indicadas en la forma que previene la citada ley y para evitar en lo posible las menos confusiones que en tales casos son frecuentes; advirtiéndoles que de no cumplirlo así me verá precisado á adoptar las medidas que al efecto crea convenientes.

Del recibo de esta circular y parte en su día del cumplimiento de lo dispuesto, se servirá darme aviso.

Valladolid 10 de Febrero de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 161.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Con objeto de poder dar principio á los trabajos para la formacion del plan de aprovechamientos correspondiente al año forestal de 1870 al 71, se hace preciso que en el término de veinte días remitan los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y los de la de Segovia que posean montes en la primera, nota de los aprovechamientos que se propongan utilizar desde 1.º de Octubre de 1870 al 30 de Setiembre de 1871, conforme á lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Para evitar las dudas y dilaciones que suelen ocurrir en la resolucion de los expedientes, se previene á los Ayuntamientos que al remitir á esta superioridad las notas que se piden, expresen clara y terminantemente si los aprovechamientos que se solicitan, bien consistan en maderas, leñas, carbones, pastos, frutos ó cualesquiera otros, han de enagenarse en pública licitacion, para con sus productos levantar las cargas del presupuesto, ó si por el contrario han de adjudicarse á los vecinos para los diferentes usos á que suelen destinarse, tales como leñas para los hogares, pastos para los ganados de uso propio, maderas para la reparacion de casas, etc. etc.; y en este último caso, es decir, en el de que sean solicitados para adjudicarlos á los vecinos, bien sea gratuitamente, ó previo el pago de la cantidad en que se tasen, pero sin las formalidades de subasta pública, deberá justificarse por medio de usos ó títulos que la Administracion reconozca como legítimos, que tales productos están considerados legalmente como de aprovechamiento comun ó vecinal y exentos por lo tanto de que se sometan á pública subasta.

Así mismo se hace entender á los Ayuntamientos se apresuren á remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, en la inteligencia y seguridad de que los que no lo hicieren, quedarán privados de ejecutar en sus montes toda clase de aprovechamientos durante el año forestal que empieza en 1.º de Octubre de 1870 y concluye en 30 de Setiembre de 1871; pues segun lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento antes citado, ni el Gobierno ni los Gobernadores en su caso, pueden conceder ningun aprovechamiento que no esté comprendido en el plan anual.

Valladolid 6 de Febrero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 175.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Circular.

Tratando de introducir algunas mejoras en los montes cuya administracion y fomento se halla á cargo de esta Diputacion, y próxima la época del año más conveniente para efectuar las que, como las repoblaciones artificiales, ocupan entre aquellas un lugar más preferente, se ordena á los Alcaldes de los pueblos que poseen montes, manifiesten á esta superioridad en el improrogable término de diez días, para poderlo hacer al Señor Ingeniero de montes de este Distrito, qué cantidades deducidas del producto de los aprovechamientos de sus montes, tienen disponibles para gastos de mejora y conservacion de los mismos, en conformidad á lo que se dispone en el art. 11 de la Ley de 24 de Mayo de 1863 y en el 116 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 8 de Febrero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 171.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El día 18 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo la tercera subasta de los productos forestales que se expresan, bajo el nuevo tipo que se ha fijado y con sugesion á las demás condiciones que rigieron en las anteriores.

TASACION.

Escudos.

500 pinos del monte Arroyada.	430
El fruto de piña del mismo.	255
El fruto de piña del de Escudilla.	467

Valladolid 8 de Febrero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 172.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El día 18 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Esgueva la tercera subasta para la enagenacion de los pastos del monte de los propios de dicho pueblo, titulado Carra-villavaquerin, bajo el tipo de 297 escudos, y con sugesion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 8 de Febrero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.



Núm. 176.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que por disposicion de este Juzgado se encuentran depositadas las caballerías ocupadas á Cándido Verdote, Félix Alonso y Eleuterio Gonzalez, aprehendidos como sospechosos el dia veinte y nueve del pasado, en el término de Alaejos; cuya reseña de caballerías es la siguiente:

Un caballo capon, castaño claro, lucero corrido, blanco entre ollares, bebe del superior, calzado alto del izquierdo y armiado del derecho, cinco años, siete cuartas, dos dedos.

Una yegua negra, peceña-ita, ocho años, siete cuartas, tres dedos, herida en el dorso á consecuencia de los aparejos.

Los aparejos de ambas caballerías son albardones blancos, el uno de ellos con estribos de baqueta, dos bridas blancas, una almohada y dos mantas.

Si alguna persona se creyese dueña de las mencionadas caballerías y aparejos comparecerá en este Juzgado á reclamarlas en el término de nueve dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo realizado y para evitar se consuma su valor en el depósito, se acordará su enagenacion.

Dado en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.— Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Juan Lefort.

NÚM. 173.

*El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que debiendo adquirirse por subasta pública varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares de esta Capital, Ciudad-Rodrigo, Santoña y Burgos; las personas que deseen interesarse en este servicio, presentarán sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo, ante los Tribunales de subasta en los estrados de esta Intendencia militar y en la Comisaría de Guerra de Burgos, en donde simultáneamente tendrá lugar el dia nueve de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana.

La construccion de dichas prendas y efectos, ha de sugetarse precisamente á los tipos que están de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Burgos, asi como los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, en los que se detallan el número y clase de los mismos.

Valladolid 8 de Febrero de 1870.— Manuel Martinez Tenaquero.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de (tal pun-

to) enterado del anuncio para subastar en el dia de hoy la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales militares del Distrito de Castilla la Vieja, se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones dado al efecto, lo siguiente:

(Aquí la relacion de los efectos y su precio por escudos, en letra, sin enmienda ni raspadura.)

Y para que sea válida esta oferta, es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

CUARTA SECCION.

NUM. 151.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Caja de Depósitos.

Siendo urgente terminar la operacion de liquidar las cartas de pago procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de ventas de fincas de propios, y necesitando esta Administracion que obren en la misma dichos documentos, los Ayuntamientos que en su poder ó en el de sus apoderados tuvieren parte ó todas las cartas de pago del citado concepto, las presentarán inmediatamente en la Intervencion de esta Administracion al objeto indicado.

Valladolid 9 de Febrero de 1870.— Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 60.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con setecientos cincuenta escudos, pagados por trimestres vencidos del fondo municipal. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del mismo en término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Medina del Campo 18 de Enero de 1870.—El Alcalde, Celestino Dueñas.—El Secretario interino, Antero Moyano.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

2.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1869 Á 1870.

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados é invertidos por este municipio durante el referido 2.º trimestre del actual año económico; el cual se publica por virtud de lo dispuesto en el art. 153 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868.

	Esc.s Mls.	Ese.s Mls.
<b>INGRESOS.</b>		
Existencia del trimestre anterior. . . . .	» »	46'873
<b>CAPITULO 1.º</b>		
<i>Propios.</i>		
Art. 1.º Por producto de las fincas de propios no enagenadas. . . . .	210'750	210'750
<b>CAPITULO 9.º</b>		
<i>Recursos legales de recargos ordinarios y arbitrios especiales.</i>		
Art. 1.º Por cuenta del recargo del 6 por 100 sobre la contribucion territorial. . . . .	100 »	1027'500
Art. 12.º Por arbitrios especiales. . . . .	927'500	
<i>Total de ingresos del 2.º trimestre.</i> . . . .	» »	1285'123

	Esc.s Mls.	Ese.s Mls.
<b>GASTOS.</b>		
<b>CAPITULO 1.º</b>		
<i>Del Ayuntamiento.</i>		
Art. 1.º Sueldos de empleados y facultativos titulares. . . . .	485'630	531'130
Art. 2.º Material de oficinas. . . . .	37'500	
Art. 8.º Gastos menores del Ayuntamiento. . . . .	8 »	
<b>CAPITULO 2.º</b>		
<i>Policia de seguridad.</i>		
Art. 6.º Por los haberes del cuerpo de Serenos. . . . .	277'623	277'623
<b>CAPITULO 3.º</b>		
Art. 1.º Por la asignacion de dos guardas municipales. . . . .	75'060	75'060
<b>CAPITULO 4.º</b>		
<i>Instruccion pública.</i>		
Art. 1.º Personal. . . . .	218'845	256'345
Art. 3.º Alquileres. . . . .	37'500	
<b>CAPITULO 6.º</b>		
<i>Obras públicas.</i>		
Art. 7.º Por reparacion de empedrado. . . . .	11'550	11'550
<b>CAPITULO 9.º</b>		
<i>Cargas.</i>		
Art. 1.º Por haberes de una Maestra pública. . . . .	10'250	24'792
Art. 11.º Por un trimestre de Contribucion territorial. . . . .	1'990	
Art. 12.º Por el 20 por 100 de producto de propios. . . . .	12'552	
<b>CAPITULO 11.</b>		
<i>Imprevistos.</i>		
Art. 1.º Satisfecho por este concepto. . . . .	1'200	1'200
<i>Total de gastos de dicho trimestre.</i> . . . .	» »	1177'700



**RESUMEN.**

Importan los ingresos. . . . .	1285'123
Idem los gastos. . . . .	1177'700
Existencia para el siguiente trimestre. . . . .	107'423

La Seca 31 de Enero de 1870.=V. ° B. ° =El Alcalde, Valentin Bayon.=El Depositario, Isidoro Bayon.=El Regidor Interventor, Martin Ampudia.=El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Paz y Almoina.

NUM. 10.231.

**Ayuntamiento constitucional de Olmedo.**

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente, de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento, en los expresados meses de Octubre y Noviembre últimos, á fin de que aprobado que sea por el mismo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, siempre que á su juicio no ofrezca inconveniente alguno.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Dia 1.º

Que se manifiesta al Sr. Gobernador civil de la provincia, la escasez de fondos en que se encuen tra este municipio para satisfacer la suma que reclama por gastos carcelarios e l Alcalde de Mojados, y á este que se le solventara á manera que vayan ingresa ndo en la Depositaria de los mismos.

Que se apre mie al Concejo de Llano, para el pago de catorce fanegas de trigo que adeuda á este municipio por renta del prado Cuadron, y que se dé conocimiento de ello con copia de las contestaciones habidas al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su resolucio n vista la negativa de aquel á satisfacerlas.

Dia 8.

Que á la vez que se devuelvan las condiciones facultativas con las económicas para el remate de los arbitrios forestales en el año actual, se manifieste á la Exema. Diputacion provincial, la imposibilidad de rémar tar los pastos de los Montes y Pinares de este término por ser de aprovechamiento comun y gratuito entre los ganados de la universidad llamada de villa y tierra á quien corresponden y que visto el déficit que resulta para cubrir las atencio nes de su presupuesto se insistiera de nuevo en la resinacion de un número de pinos de los pinares de Moago y el Corazon suficiente á cubrirle.

Aprobado el extracto de las sesiones mas importantes habidas en el mes de Setiembre anterior.

Dia 15.

Que se diera comision á los Sres. Regidores D. Pascual Carretero y D. Manuel Vallejo, para que en vista de las papeletas de citacion presentadas por la Secretaria, trataran de conseguir el cobro de lo que se adeuda á este municipio por rentas y foros en granos antes de proceder al apremio contra los morosos.

Que se espidan circulares á los Alcaldes de los pueblos del partido para que se presenten á satisfacer en esta Depositaria las cuotas que se hallan adeudando por gastos carcelarios.

Dia 21.

**Extraordinaria.**

Declarando constituida la Junta repartidora para el impuesto personal designando el local en que se ha de instalar: que se anuncie al público uno y otro extremo y que habiéndose remitido á la Administracion económica de la provincia, la lista nominal de los individuos que componen aquella se facilitaran á esta los documentos y demás datos que espresa el art. 24 de la Instruccion y que se fije al público el anuncio que dispone el 25 de la propia instruccion.

Dia 22.

Que se expida la certificacio n que reclama D. Deogracias Gutierrez, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Santos de la Peña, que lo es de Ataquines, para inscribir unas fincas de la pertenencia de Juan Cendon, en el Registro de hipotecas, por haberles sido adjudicadas al Peña por el juzgado previo pago del deceno dinero de la que se halla afecta al foro en favor de estos propios: Y otra á Juan Harnaz, de esta vecindad, tambien con el propio objeto.

Dia 29.

Que vista la aprobacion del remate de las oficinas de Matadero y carnicería para el año económico actual, se haga saber al rematante y su fiador para que otorguen la competente escritura paguen los dos plazos vencidos, y que se esponga en Administracion el impuesto de pesos y medidas de usos voluntarios bajo la inspeccion del Regidor D. Francisco Hernandez.

Que vista la aprobacion del expediente de arbitrios forestales para el corriente año económico se anuncie solo el del fruto de pino piñonero y no el de los pastos de los Montes y Pinares, por ser de aprovechamiento comun y gra-

tuito y haber sido anulado su arriendo en mil ochocientos sesenta y uno y que se solicite nuevamente la resinacion de pinos para cubrir el déficit que por lo tanto aparece en el presupuesto vigente.

Que se expida la certificacio n que solicita Lúcio Cendon, vecino del Arrabal de Calabazas, para inscribir en el Registro de la propiedad una casa que le pertenece en dicho Arrabal.

Que se abonen á D. José María Diaz, farmacéutico en esta villa, los cincuenta y dos escudos trescientas milésimas que se le adeudan de medicinas suministradas á presos pobres de la cárcel.

MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Dia 5.

Que mediante á no haberse presentado relacion alguna por los contribuyentes obligados al pago del impuesto personal por una parte y por otra estar pendiente de reforma segun se desprende del proyecto presentado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se esperará el resultado de esta.

Que se tenga presente la ley de 21 de Octubre último, sobre reforma y mejora de las cárceles y planteamiento de un buen sistema penitenciario á la formacion, discusion y votacion del presupuesto carcelario que ha de regir en mil ochocientos setenta á setenta y uno.

Que se fijen edictos corroborando los loables sentimientos de la Excma. Diputacion provincial en favor de los desgraciados vecinos de Cárpio.

Que se remita el expediente de remate de los pinos piñoneros de los pinares de estos propios y comunes á la Excma. Diputacion provincial, para su aprobacion si la mereciere.

Que en el caso de que no puedan devolverse las sumas entregadas por cuenta del impuesto personal correspondientes á suministros se solicite del Sr. Gobernador civil de la provincia, que en lo sucesivo no se dé á estas ni á otras tal destino y se paguen en metálico, puesto que de otro modo se imposibilita al municipio sea el que fuese de cubrir este servicio, tanto mas cuanto que así en Madrid cuanto en otras poblaciones de mayor importancia que Olmedo no se satisface nada por el espesado impuesto.

Que se forme el proyecto del presupuesto extraordinario y adicional de rentas para el año económico actual.

Dia 12.

Que se faciliten los suministros necesarios para los conductores de la Batería que ha de llegar á esta villa el catorce del actual á calidad de reintegro en su dia, mediante la escasez de fondos en que se encuentra el ramo.

Autorizando al Sr. Alcalde primero para que pase á la capital á activar el cobro de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles entregadas á este municipio en representacion de los bienes enagenados á consecuencia de las leyes de desamortizacion y demás asuntos que tiene pendientes la corporacion en las oficinas de Gobernacion, Hacienda y Exema. Diputacion provincial.

Que es imposible facilitar al juzgado los cincuenta escudos que reclama de los fondos carcelarios á calidad de reintegro, para el análisis de un acha por falta de fondos para suministrar á los presos estantes en la cárcel de partido y los muchos que se presentan de tránsito.

Que se reclamen por medio de segunda circular de los Alcaldes de los pueblos del partido, las cuotas que se hallan adeudando por gastos carcelarios.

Que en atencion á la negativa de la Administracion de Hacienda pública sobre el abono en metálico de suministros hechos á las tropas que se tenia solicitado se reprodujera con nuevos considerandos.

Que se diera comision al Regidor D. Pablo Paz para el exámen y censura de las cuentas rendidas por el Alcalde de Mojados correspondientes á lo suministrado á presos pobres durante el primer trimestre del año económico actual.

Que se reclamen los descubiertos á favor del ramo de Beneficencia.

Olmedo 3 de Diciembre de 1869.=Matías Rodriguez.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Olmedo 3 de Diciembre de 1869.=El Presidente, Luis Torés.

NUM. 10.242.

**Ayuntamiento constitucional de Nava de la Libertad.**

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa, el cual formo yo el Secretario en cumplimiento de lo que se manda por el art. 70 de la nueva ley municipal.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Dia 1.º

**Ordinario.**

Se leyó un oficio del señor Gobernador civil de la provincia fecha 29 de Agosto último, por el que se conceden dos meses de licencia al Regidor sexto D. Juan de Dios Amo. El Ayuntamiento quedó enterado, y eligió para suplirle en el cargo de Regidor clavero interventor á D. Pedro Alvarez y de beneficencia á Don Justo Escudero.

Dia 8.

**Ordinario.**

Se dió cuenta de una instancia de D. Pedro Santos Alonso, pidiendo se le de-



clarase relevado de pagar el arbitrio de rodaje y peaje como vecino de esta villa por su ejercicio de tahonero.

Se acordó que estaba obligado á pagar al postor dicho arbitrio por una sola vez sobre un mismo género y especie que se hubiera deportado y devengado el derecho.

Se vió una comunicacion del señor Juez de primera instancia del partido pidiendo que el Ayuntamiento informara si el Juez de paz y suplentes de esta villa reunen las circunstancias de moralidad y patriotismo. El Ayuntamiento acordó se contestara afirmativamente.

Día 15.

### Ordinario.

Se leyó una solicitud presentada por D. Pedro Martin, D. Pedro Santos, y otros diez y seis comerciantes é industriales vecinos de la misma, pidiendo se les declarase exentos de pagar el arbitrio de rodaje y peaje. El Ayuntamiento nombró una comision compuesta de los Regidores Cuadrillero, Diez y Alvarez, para informar lo conveniente en su vista.

A otra solicitud de D. Pedro Santos, sobre el mismo asunto, se acordó admitir el recurso dealzada que interponia del acuerdo de este Ayuntamiento de 8 del corriente, para ante la Excm. Diputacion donde se remitirán los antecedentes originales para la resolucion que S. E. crea procedente.

Día 22.

### Ordinario.

A instancia de D. José Perez Escudero, de Valladolid, el Ayuntamiento le reconoció como acreedor de los fondos de beneficencia por 333 escudos y 500 milésimas, resto de las obras de ampliacion del Hospital de San Miguel de esta villa.

Día 29.

### Ordinario.

Se leyó una solicitud de Ventura Duque y otros fabricantes de aguardiente, pidiendo se les declarase exentos de pagar el arbitrio de rodaje y peaje por el orujo ó casca de uva que recojan, y el Ayuntamiento acordó no haber lugar.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Día 10.

### Extraordinario.

Por disposicion superior, se suspendió al Ayuntamiento reemplazándole con nuevos individuos que en el acto tomaron posesion, nombrándose Alcalde primero y segundo, y quedando instalada la corporacion.

Día 31.

### Ordinario.

Se procedió á sortear los señores Regidores para saber el orden numérico de cada uno. Luego á la eleccion de Síndico y Suplente que recayó en los señores D. Quintin Santiago y D. Francisco Delgado Rico, respectivamente, y por último á conferir los demás cargos y comisiones.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia relevando al Regidor D. Leopoldo Garcia Monsalve por la incompatibilidad con el cargo de Promotor fiscal que es de este partido.

Tambien se dió de dos solicitudes, una de D. Pedro Martin Corral y otros diez y seis vecinos comerciantes, y la otra de varios fabricantes de aguardientes pidiendo se les relevase de pagar el arbitrio de rodaje y peaje, los primeros por los granos y demás artículos de su tráfico, y los últimos por el orujo ó casca de uva que recolectaban. El Ayuntamiento acordó contestar negativamente por no haber reclamado en el tiempo que estuvo anunciado el remate, y en razon á haberse autorizado dicho arbitrio por el Ayuntamiento con un número doble de contribuyentes y haber merecido la superior aprobacion.

Así bien se dió de otra de D. Zacarías Diez, rematante del arbitrio de rodaje y peaje, pidiendo se le alzase la responsabilidad que contrajo al rematar dicho impuesto y se le indemnize de los perjuicios que se le han ocasionado por la falta de cobro á varios sujetos y clases que se han negado al pago. El Ayuntamiento acordó no haber lugar y que el postor use de los medios que tiene á su alcance para hacer cumplir con el pago del citado impuesto.

Y por último, se estendió, aprobó y firmó el pliego de condiciones económicas que han de observarse en el expediente de aprovechamientos forestales concedidos á este distrito en el presupuesto municipal ordinario del corriente año.

Día 21.

### Ordinario.

Se presentó D. Sandalio Martin Perez, haciendo espontánea renuncia del cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, y el Ayuntamiento acordó se anunciase la vacante por medio de edictos y término de seis dias para que los aspirantes pudieran presentar sus solicitudes en la Secretaria y prestar fianza por valor de 6.000 escudos.

El Ayuntamiento se enteró y vió con agrado la felicitacion que en su nombre habia hecho su Presidente al Gobierno y á las Córtes Constituyentes por la actitud enérgica que habia desplegado para perseguir y disolver las partidas

federalistas, ofreciendo á la vez su adhesion para el sostenimiento de la libertad y del orden donde quiera que fuese alterado.

Día 28.

### Ordinario.

Se leyeron dos solicitudes de D. Tomás Rodriguez Sesmero y D. Manuel Iglesias, pretendiendo ser agraciados con la plaza vacante de Depositario de los fondos municipales de esta villa.

Se procedió á la votacion secreta y resultó elegido para dicho cargo el Don Tomás por mayoría de votos.

MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Día 10.

### Ordinario.

Se acordó dar bandos y anunciar por edictos la circular de la excelentísima Diputacion provincial inserta en el *Boletín oficial* de 7 del mismo, número 214, por la que se llaman á los hijos de la provincia que quieran alistarse como voluntarios con destino á la Isla de Cuba; y el Ayuntamiento dispuso gratificar con 2 escudos para pasar á la capital á cada uno de los mozos de esta villa que se presenten con dicho objeto.

Día 17.

### Ordinario.

El Ayuntamiento evacuó un informe que habia pedido la Excm. Diputacion de la provincia con vista de una exposicion de D. Nicolás Polo y otros propietarios, comerciantes y fabricantes de aguardientes de esta villa, quejándose y alzándose del acuerdo de este Ayuntamiento de 13 de Octubre último por cuanto no accedió á relevarles del arbitrio de rodaje y peaje.

Se presentó por el Regidor D. Cándido Rico una cuenta de los productos y gastos de la corta del pmar de que habia sido encargado; y el Ayuntamiento viéndola conforme, justificada é informada favorablemente por los señores de la junta, acordó prestarla y la prestó su aprobacion por unanimidad y sin perjuicio.

Día 24.

### Ordinario.

Se dió cuenta de una pretension de D. Pedro Santos y D. Mariano Luengo, reclamando el pago de lo que les estaba adeudando por comestibles que habiau adelantado á la Sociedad de Amigos de los Pobres. Se acordó oficiar á D. Juan de Dios Amo, Presidente de dicha Sociedad, para que liquidando los débitos que haya contra la misma dé razon circunstanciada de lo que resulte.

Aprobado en sesion ordinaria de este dia.

Nava de la Libertad 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Pedro Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ANUNCIO.

Por el presente se hace saber á todas las personas que, en concepto de parientes pobres del finado D. Miguel Diaz Rodriguez, natural de Fuentes de Año, en la provincia de Avila, vecino que fué de esta ciudad, se crean con derecho á la percepcion de socorros que ordena, por reunir las circunstancias que expresa en las disposiciones testamentarias con que falleció, acudan en el término de un mes, contado desde la fecha, á la Junta de Beneficencia y caridad particular de parientes pobres de D. Miguel, establecida en esta ciudad, dirigiendo sus solicitudes en papel comun al Presidente de ella D. Romualdo Diaz, calle de las Damas, número 28.

A dichas solicitudes acompañarán las partidas de bautismo y los documentos necesarios para justificar el parentesco que les une con el finado, su pobreza y buena conducta, con los demás detalles que se consignan en los anuncios fijados en los sitios públicos

de esta ciudad, de la villa de Arévalo y en diferentes pueblos de esta provincia y de la de Avila.

Valladolid 11 de Febrero de 1870.  
—El Presidente, Romualdo Diaz.—El Secretario, Donato Guerra.

En la imprenta de este periódico se halla de venta papel impreso para formar las relaciones de haberes, papel para el repartimiento del impuesto personal, papeletas de aviso y recibos para la cobranza de la expresada contribucion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.